



V. – OTRAS DISPOSICIONES

RESERVISTAS VOLUNTARIOS

Cód. Informático: 2025026095.

Orden Ministerial 42/2025, de 21 de noviembre de 2025, por la que se aprueba el plan de activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2026.

De acuerdo con el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Española, la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada a las necesidades militares, mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas que se consideren necesarios.

La figura del Reservista Voluntario fue creada para hacer posible la incorporación de ciudadanos al esfuerzo de Defensa con la finalidad de reforzar las capacidades y suplir las carencias de determinadas especialidades en las unidades de las Fuerzas Armadas.

El artículo 123.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el Ministro de Defensa podrá determinar la incorporación de Reservistas Voluntarios en las actuaciones de las Fuerzas Armadas en colaboración con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas para preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

Por su parte, el artículo 39.2 del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, establece que en el plan de incorporación de Reservistas Voluntarios se deberá especificar la cuantía de efectivos, la clase de Reservistas Voluntarios a los que afecta, el plazo para efectuar las gestiones necesarias para las incorporaciones y el tiempo máximo de permanencia en la situación de activado.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En virtud del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

DISPONGO:

Apartado único. Aprobación del plan de activación.

Se aprueba el plan de activación de Reservistas Voluntarios (en adelante, RV) para prestar servicio en unidades, centros y organismos (en adelante, UCO,s) del Ministerio de Defensa, durante el año 2026, reflejado en el Anexo.

Disposición adicional primera. Mandatos ejecutivos y autorizaciones.

Los Mandos de Personal de los Ejércitos de Tierra y del Aire y del Espacio, la Jefatura de Personal de la Armada y la Dirección General de Personal, en lo relativo a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, procederán, en el ámbito de sus respectivas competencias, al desarrollo de los procesos individualizados de designación de los Reservistas Voluntarios para su incorporación a las UCO,s del Ministerio de Defensa según la distribución del Anexo.

Las Subdelegaciones de Defensa colaborarán en los procesos de selección y activación necesarios para llevar a cabo el plan aprobado por la presente orden ministerial.



Disposición adicional segunda: Facultades de aplicación.

Se autoriza a la Subsecretaría de Defensa a que, en casos concretos motivados por necesidades excepcionales del servicio y mediante resolución expresa, amplíe los tiempos máximos de permanencia en la situación de activado establecidos en el punto 2 del Anexo de esta Orden Ministerial.

Disposición final única: Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



ANEXO

Plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2026.

1) Se autoriza la activación del siguiente número máximo de efectivos, entre oficiales RV, suboficiales RV y militares de tropa y marinería RV, adscritos a los ejércitos y a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, en las UCO,s de los ámbitos que se indican a continuación:

a) En el Ejército de Tierra.

Un máximo de 1.700 efectivos.

b) En la Armada.

Un máximo de 800 efectivos.

c) En el Ejército del Aire y del Espacio.

Un máximo de 750 efectivos.

d) En las UCO,s ajenas a la estructura de los Ejércitos y de la Armada.

Un máximo de 1.850 efectivos.

2) Durante 2026, la suma de los periodos de activación de los Reservistas Voluntarios adscritos al Cuerpo Militar de Sanidad, para prestar servicios en UCO,s, no podrá ser superior a cinco meses y medio.

Para el resto de los reservistas voluntarios, la suma de los periodos de activación para prestar servicios en UCO,s no podrá ser superior a cinco meses.

3) Los periodos de activación en los que el reservista se encuentre desplegado en el extranjero, participando en misiones internacionales de las Fuerzas Armadas, no contabilizarán a los efectos de calcular el tiempo máximo anual de activación.

4) Si el tiempo máximo de activación anual se alcanzara mientras se encuentra navegando o desplegado, ya sea en ejercicios u operaciones, el Reservista Voluntario permanecerá activado hasta el regreso a su Base, sin que en estos casos sean de aplicación los límites establecidos en el punto 2) de este Anexo.

5) El periodo de preaviso para la incorporación no podrá ser inferior a cinco días, a no ser que el reservista haya mostrado su expresa voluntariedad para que sea menor.